



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	BERENICE MARTÍNEZ MORALES C.C. 32854994
DEMANDADO:	JOHANNYS ARAUJO IGLESIAS C.C. 8640792
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00607-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado con escritos de la parte demandada. Sírvase proveer.

Soledad, 14 de abril del 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se advierte que la pasiva contestó la demanda mediante apoderado judicial y se descorrieron excepciones propuestas por lo que se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Igualmente, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretarán las que fueron solicitadas.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

1. Señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día veinte (20) de junio del 2023, a las 09:30 am.
2. Citar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.
3. Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se



declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

4. Decreto de pruebas

4.1. Parte demandante:

4.1.1. Las documentales allegadas con la demanda.

4.1.2. Decretar las testimoniales de Dormelina, Morales Martínez, Rosiris de Jesus Manotas Morales y Yesenia Patricia Reyes Sulbaran.

4.1.3. Se decreta el interrogatorio del demandado señor JOHANNYS ARAUJO IGLESIAS.

4.2. Parte demandada:

4.2.1. Decretar las testimoniales de Mauricio José López Fernández.

4.2.2. Se decreta el interrogatorio del demandante BERENICE MARTÍNEZ MORALES.

5. Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, al Dr. GABRIEL DE JESUS AVILA PEÑA, identificado con la C.C. 8.639.985 y T.P. 83.008 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA